

## REDI celebra el enfoque del manual de aborto no punible de ADC

REDI destaca el enfoque de discapacidad incluido en el **“Manual para el ejercicio, respeto y garantía del derecho al aborto no punible en Argentina”** publicado en junio de este año por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y *Women’s Link Worldwide* con el apoyo del Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI).

El manual contiene una pregunta específica relativa a discapacidad (transcripta al final de este comunicado) la cual, por primera vez en un documento de este tipo, incluye una perspectiva de ejercicio de capacidad jurídica que se aparta del binomio capacidad/incapacidad del actual Código Civil, que es contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía normativa superior. Lamentablemente, el proyecto de reforma de Código Civil y Comercial sigue sin respetar este mandato de la Convención.

Asimismo, el manual destaca que todos los protocolos provinciales omiten el sistema de apoyos. Se mencionan los casos de Río Negro y Misiones. En el primer caso si bien se dispone que la mujer con discapacidad decida, no se contemplan sistemas de apoyo. El protocolo misionero, por su parte, dispone que “[e]n caso de no ser posible” el sistema de apoyos, decide el representante legal (en la línea de la ley de la Ciudad de Buenos Aires, luego vetada). **En definitiva, no existe aún en el país protocolo alguno que respete íntegramente la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad.**

A su vez, se menciona el caso de L.M.R. -una joven con discapacidad-, que derivó en una condena contra Argentina por parte del Comité de Derechos Humanos de la O.N.U. **Este caso da muestra de la relevancia y urgencia de que todas las jurisdicciones y el Estado nacional garanticen la decisión autónoma de las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial.**

Por último, se incluye un anexo referido a la “Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos no Punibles” del Ministerio de Salud de la Nación (versión actualizada de 2010). Acertadamente, se destaca que dicha guía *“contradice la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD)”* en la línea ya referida.

REDI y ADC han llevado y llevan adelante campañas y estrategias en conjunto, como ser la preparación del informe alternativo ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la O.N.U. y la acción judicial conjunta por la remoción de barreras y provisión de apoyos para el acceso al aborto no punible en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Hace 2 años REDI celebraba la “Declaración del Primer Encuentro Nacional de la Alianza de Abogad@s por los Derechos Humanos de las Mujeres” (ver comunicado en: [http://redi.org.ar/docs/Comunicado%20ANP%20\(1\).pdf](http://redi.org.ar/docs/Comunicado%20ANP%20(1).pdf)) que por la unión de las agendas de discapacidad y género, constituye un antecedente del enfoque que afortunadamente recibió este manual.

REDI aplaude la articulación de las perspectivas de discapacidad y género plasmada en el documento de ADC e invita a las demás organizaciones de la Sociedad Civil y a organismos públicos a proceder de la misma manera.

*Porque la lucha es una sola, tenemos que caminar juntas/os.*

*¡Nada sobre nosotras/os sin nosotras/os!*

REDI

Agosto 2014

---

Extracto del Manual:

***“Las mujeres con discapacidad ¿pueden consentir la práctica del ANP?”***

*Sí. Las personas con discapacidad intelectual y psico-social gozan del derecho a ejercer su capacidad jurídica y a otorgar su consentimiento, en igualdad de condiciones con las demás personas. Así lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por ley 26.378 en 2008, especialmente cuando se trata de consentir un procedimiento médico que afecta su cuerpo, su vida, sus intereses y sus deseos.*

*El artículo 86.2 del Código Penal establece que en estos casos, además del consentimiento de la mujer, se deberá adjuntar a la historia clínica el consentimiento de su representante legal. Sin embargo, de acuerdo al artículo 12.3 de la CDPD debiera procurarse que sea la mujer con los “apoyos” que requiriese quien consienta el aborto y no debiera permitirse que el representante legal sustituya su voluntad. La función del apoyo es asistir a la mujer con discapacidad en la toma de sus propias decisiones respetando su voluntad y preferencias y puede ser ejercida por familiares, amigos, asistentes personales o cualquier otra persona de confianza de la mujer. De no existir tales personas, la autoridad administrativa debe designar una persona idónea para prestar el apoyo requerido. En este sentido, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, recomendó a los Estados “preservar el consentimiento libre e informado en condiciones de igualdad para todos y sin excepciones” ofreciéndoles a las personas más vulnerables “una amplia gama de apoyos voluntarios que les permitan ejercer su capacidad jurídica y que respeten plenamente su autonomía individual, su voluntad y sus preferencias”. Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recientemente reafirmó que “la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad debe ser reconocida en igualdad de condiciones con las demás” (citas internas omitidas, Fuente: [http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/dlm\\_uploads/2014/08/ManualAbortoNoPunible.pdf](http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/dlm_uploads/2014/08/ManualAbortoNoPunible.pdf) ).*